
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Quinto de lo Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO

Este Publicarse por tres veces dentro de nueve días hábiles en la tabla de Avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anunciándose REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M30/05, promovido por los CC. Licenciados Francisco Sánchez Martínez, Francisco Morales Canchola y Francisco Sánchez Armenta en contra de José Luis Gómez Hernández, sobre pago de pesos y otras prestaciones, y que a continuación se describe: Fracción de terreno rústico ubicado en el predio La Zahúrda de esta localidad de Irapuato, Guanajuato y cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE con propiedad de Nemesio Rodríguez; AL SUR con terrenos de la hacienda Tome López; AL ORIENTE con propiedad de Leonardo Borja; AL PONIENTE con propiedad de General Julio García; superficie de 32 hectáreas 74 áreas 75 centiáreas, señalándose las 13:00 trece horas del día 6 seis de Mayo del año 2008 dos mil ocho, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$6'077,468.20 (seis millones setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 20/100 m.n.), valor pericial, ordenándose citar a la misma a postores.- Doy fe.

Irapuato, Gto., a 3 de abril de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato

Lic. Alejandra Valdez Ordaz

Rúbrica.

(R.- 265766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
Juicio Mercantil Ejecutivo 234/2007-II
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En los autos del juicio mercantil ejecutivo número 234/2007-II, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por Alejandro García Castañeda, por su propio derecho, en contra de Ricardo Salazar Villaseñor, el día de hoy se dictó acuerdo en el que, con apoyo en el numeral 1411 del Código de Comercio y 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordena anunciar la venta en audiencia de remate del inmueble embargado en el presente juicio, sito, en el lote 5, manzana 16, zona 5, del poblado denominado Salagua II, ubicado en el municipio de manzanillo, Colima, con superficie de 639.00 metros cuadrados, el cual fue valuado en la cantidad de \$1'123,184.00 (UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para lo cual se fijaron las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, haciéndose del conocimiento de los postores que la postura legal es la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado; de igual forma, dichas posturas deberán hacerse por escrito, y conforme lo dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces, de cinco en cinco días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los estrados de este Tribunal, en los términos señalados, así como en la puerta del Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Colima, con sede en la ciudad de Colima.

Guadalajara, Jal., a 27 de marzo de 2008.

La Secretaria

Lic. María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 265914)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2008 DOS MIL OCHO, en juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 666/2005, promovido por FEDERICO AVIÑA REYES, en contra de MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, siguiente inmueble:

- 50%, FINCA MARCADA CON EL NUMERO 510 CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 7, MANZANA 32, AVENIDA TECNOLÓGICO COLONIA LINDAVISTA, EN CELAYA, GUANAJUATO.

JUSTIPRECIO APROBADO EN AUTOS: \$206,575.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO.-

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados del Juzgado y los estrados del Juzgado de Celaya, Guanajuato.

NOTA: La última publicación debe realizarse el Noveno día HABIL, y deberá mediar cuando menos 5 cinco días hábiles, entre la última publicación y la fecha de almoneda.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 2 de abril de 2008.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 266137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En el expediente 254/2007-B, relativo al procedimiento de concurso mercantil de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PORCELANICOS DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el licenciado Miguel Moreno Camacho, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, el día siete de marzo del año en curso, dictó sentencia interlocutoria en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al veintidós de junio de dos mil siete; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Nora Mendoza Arrevillaga, especialista registrada en la categoría 2, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Tlaxcala, Tlax., a 7 de marzo de 2008.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Mireya González Ramos
Rúbrica.

(R.- 266244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 164/2006-IV, promovido por ONVISA OPERADORA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; mediante resolución de siete de noviembre de dos mil siete, se resolvió lo siguiente "...con esta fecha siete de noviembre de dos mil siete, se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada ONVISA OPERADORA MAYORISTA DE VIAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE..." anunciándose por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario oficial de la Federación y en el periódico "Reforma".

Atentamente
México, D.F., a 12 de febrero de 2008.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto
Rúbrica.

(R.- 266336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 950/2007-V, promovido por GLORIA MIRANDA MARTINEZ, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal derivados del juicio ordinario civil expediente 741/2000, tramitado por Miranda Meza Sergio su Sucesión en contra de Benjamín Cauduro y Zamalla Zamatla y Copropietarios, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados BENJAMIN, VICTOR ELVIRA y JOSE ARMANDO DE APELLIDOS CAUDURO Y ZAMALLA O ZAMATLA, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados mencionados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 24 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 265202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: RAFAEL MONDRAGON SANCHEZ.

En los autos del juicio de amparo número 2/2008, promovido por Salvador Díaz Vega, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la orden de desalojo y desocupación, dentro del juicio sumario civil 241/1999 del índice del referido Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, del inmueble ubicado en el número 8, de la Avenida Chiapas del Fraccionamiento Lomas del Valle Sur, de esta ciudad de Uruapan, Michoacán, señaló como terceros perjudicados a Ma. Amparo Villegas Heredia, Rafael Mondragón Sánchez y Gloria Vargas Zepeda, actora y demandados, respectivamente, dentro del juicio sumario civil mencionado, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de Rafael Mondragón Sánchez, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se le hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibido que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Uruapan, Mich., a 5 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Jesús Eduardo Guipsot Herrera

Rúbrica.

(R.- 265685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 40/2006, PROMOVIDO POR PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA CON FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIO LA DEMANDA EN CONTRA DE GALVACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE LA ACTORA LE RECLAMA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, LA RESTITUCION A PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA DE LA CANTIDAD DE \$832,896.76 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 76/100 MONEDA NACIONAL) QUE INDEBIDAMENTE Y SIN CAUSA LE COBRO A LA ACTORA; EL PAGO DE LOS INTERESES FINANCIEROS SOBRE LA CANTIDAD CITADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA; EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE TODAS Y CADA UNA DE LAS CANTIDADES RECLAMADAS Y EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. ASIMISMO POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENO: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA EMPLAZAR A LA DEMANDADA GALVACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A COSTA DE LA ACTORA, LOS CUALES CONTENDRAN UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA Y QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS AL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, FIJANDOSE ADEMAS EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

CON EL APERCIBIMIENTO A LA DEMANDADA GALVACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO FIJADO CON ANTELACION POR SI, POR APODERADO O POR QUIEN PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA, HACIENDOSELES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL POR ROTULON, QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO."

México, D.F., a 24 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Piña González

Rúbrica.

(R.- 266347)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil

Toca 81/2008
Especial Hipotecario
EDICTO

CONTRERAS URRUCHUA ALEJANDRO Y OTRO
VS. CONSTRUCTORA VELZER, S.A. DE C.V.
EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, veintiséis de marzo de dos mil ocho.

Vistas las constancias de autos ... del que se desprende que da vista a la parte quejosa Contreras Urruchua Alejandro para que proporcionara los datos solicitados por el C. Titular del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, sino que hasta la presente fecha lo haya cumplimentado; en consecuencia, se ...tiene por no encontrado el domicilio de la tercera perjudicada Constructora Velzer, S.A. de C.V....; en consecuencia ...se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "El Diario de México"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala ... Notifíquese..."

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de abril de 2008.
La C. Secretaría de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 265874)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

GILBERTO ORTIZ VIEYRA

Por auto de fecha VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 706/2007, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersone ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la tercerista en contra de la resolución de fecha dos de agosto del dos mil siete, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veintiséis de abril del dos mil siete, por el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en la Tercería Excluyente de Dominio derivada del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Crédito Afianzador S.A. Compañía Mexicana de Garantías contra Constructora 62 S.A. de C.V. hecho lo cual debe comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 22 de febrero de 2008.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 266345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 997/2007, promovido por JULIA ALEJANDRA VILLALOBOS CASTILLO, por conducto de su representante, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia, Secretario de Seguridad Pública, y Director del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, todos del Distrito Federal; demanda admitida el diecisiete de diciembre de dos mil siete, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de diez de marzo de dos mil ocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Miguel Angel Cortés López, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 13 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 266376)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Dirección General Técnica

Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares

Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Oficios 311-26513/2008 y 134-21597/2008

CNBV.311.311.16 (5693) "2008-03-14" <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Federación Nacional de Cooperativas Financieras

UNISAP, S.C. de R.L. de C.V. (UNISAP)

González Ortega No. 686, colonia Centro Barranquitas,

C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco

Caja Popular Río Presidio, S.C.L. de C.V. (RIO PRESIDIO)

Calle 20 de Noviembre No. 102, colonia Centro,

C.P. 82200, Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa.

At'n.: Lic. José Gabriel Gutiérrez Rendón

Representante legal de UNISAP

C. María Elvira Rea Salas

Representante legal de RIO PRESIDIO

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 7 de marzo de 2008, y en atención a la solicitud de Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V. contenida en el escrito recibido por esta CNBV el 18 de diciembre de 2007, por el cual, en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Río Presidio, S.C.L. de C.V., solicita la autorización de la CNBV para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos III y IV del anexo "3" del acta respectiva, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro

y Préstamo, a la sociedad que se denominará "Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.", con un nivel de operaciones II, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "Caja Popular Río Presidio", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio se ubicará en el Estado de Sinaloa y tendrá un Nivel de Operaciones II.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I de dicho ordenamiento legal, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que la sociedad denominada Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción V y 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 134, fracción I, 135 y 136, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 24, fracciones I, inciso a) y II, en relación con el 17, fracción XII, y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante los Decretos publicados en ese Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007; 17, fracción I, incisos 1) y 3), y 30, fracción I, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008; así como 1, fracciones III y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008.

Atentamente

México, D.F., a 14 de marzo de 2008.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 266201)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Oficios 311-26517/2008 y 134-21599/2008
CNBV.311.311.16 (5704) "2008-03-28" <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C. (SOLIDARIAS)

Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C. (GUADALUPE)

Alvaro Obregón 151, piso 1, Col. Roma,

C.P. 06700, México, D.F.

At'n.: Lic. Carmen Gicela Castillo Durán

Representante legal de SOLIDARIAS

C. Benjamín Vázquez Jáuregui

Representante legal de GUADALUPE

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 7 de marzo de 2008, y en atención a la solicitud de Federación Nacional de Cajas Solidarias, A.C., contenida en el escrito recibido por esta CNBV el 7 de enero de 2008, por el cual, en nombre de la sociedad denominada "Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C.," solicita la autorización de la CNBV para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"TERCERO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos V y VI del anexo "3" del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará "Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.", con un nivel de operaciones I, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "Caja Solidaria Valle de Guadalupe", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I de dicho ordenamiento legal, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que Caja Solidaria Valle de Guadalupe, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción V y 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 134, fracción I, 135 y 136, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 24, fracciones I, inciso a) y II, en relación con el 17, fracción XII, y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante los Decretos publicados en ese Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007; 17, fracción I, incisos 1) y 3), y 30, fracción I, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008; así como 1, fracciones III y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2008.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 266178)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Dirección General Técnica

Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares

Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Oficios 311-26475/2008 y 134-21553/2008

CNBV.311.311.16 (5676) "2008-02-28" <10>

Asunto: Autorización para la organización y funcionamiento de CAJA POPULAR FRAY JUAN CALERO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Federación Nacional de Cooperativas Financieras

UNISAP, S.C. de R.L. de C.V. (UNISAP)

González Ortega No. 686, Col. Centro Barranquitas,

C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de R.L. de C.V. (FRAY JUAN)

Calle Independencia, No. 262, Col. Centro, C.P. 46500, Etzatlán, Jalisco.

At'n.: Lic. Mario Alberto Ramírez Zinzún

Representante legal de UNISAP

C. Heliodoro Caro Cabezaud

Representante legal de FRAY JUAN

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 7 de febrero de 2008, y en atención a la solicitud de Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V., contenida en el escrito recibido por esta CNBV el 8 de noviembre de 2007, por el cual, en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de R.L. de C.V., solicita la autorización de la CNBV para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

"OCTAVO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los dictámenes que se acompañan como Anexos III y IV del anexo "9" del acta respectiva, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento

como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la sociedad que se denominará "Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.", con un nivel de operaciones III, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se organizará y funcionará como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. Su denominación será "Caja Popular Fray Juan Calero", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

II. Su domicilio se ubicará en el Estado de Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones III.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I de dicho ordenamiento legal, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que la sociedad denominada Caja Popular Fray Juan Calero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción V y 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 134, fracción I, 135 y 136, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 24, fracciones I, inciso a) y II, en relación con el 17, fracción XII, y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante los Decretos publicados en ese Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007; 17, fracción I, incisos 1) y 3), y 30, fracción I, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008; así como 1, fracciones III y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2008.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna

Rúbrica.

(R.- 266198)

Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados

Auditoría Superior de la Federación
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/01/2008/R/03/006
Oficio DGR/A/723/2008

ASUNTO: Citatorio para audiencia

C. FEDERICO DE JESUS LOZANO VARGAS

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los numerales 74, fracción IV, párrafo sexto, y 79, fracción IV, de la propia Constitución; 14, fracción IX, 16, fracción XV, 45, fracción I, 46, fracción I, 47, 48, 49, 52, 53, 54 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 14, fracción XXXV; 28, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio de dos mil siete y, apartado 52000, numeral 12, del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, primer piso del edificio sede colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la Audiencia prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 11:00 horas, del décimo día hábil siguiente a aquel en que sea notificado el presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en términos de su artículo 54.

Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación practicó al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2003, la auditoría número 143 de tipo "Financiera y de Cumplimiento" denominada "Adquisición de Mercancías en Tiendas", que tuvo por objeto comprobar que los gastos realizados por la adquisición de mercancía de las unidades comerciales, se encuentren justificados y soportados con documentos originales respectivos; que las mercancías se hayan recibido y que su registro contable se realizó con base en la normativa aplicable.

Como resultado de los trabajos de auditoría, se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 169/2005 del ocho de septiembre de dos mil cinco, por un monto de \$11,272,033.41 (once millones doscientos setenta y dos mil treinta y tres pesos 41/100 M.N.), mismo que fue notificado al C.P. Raúl Nájera Esquivel, en ese entonces Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, mediante oficio número DGJ-F-(02)-2011/05 del 12 de septiembre de 2005.

En respuesta al precitado Pliego de Observaciones 169/2005, la entidad fiscalizada remitió diversa documentación e información, la cual se describe en el apartado "INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA PARA LA SOLVENTACION DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES" del Dictamen Técnico número DGAFF"C"/DT/067/2007 del 21 de noviembre de 2007, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", determinándose en dicho Dictamen, que se solventa parcialmente el Pliego de Observaciones 169/2005 dentro del plazo improrrogable de 45 días hábiles que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que persiste un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE por un monto de \$6,795,625.20 (seis millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 20/100 M.N.), por concepto de las irregularidades que se determinan en el precitado Dictamen Técnico DGAFF"C"/DT/067/2007, Dictamen Técnico que corre agregado a los autos del expediente del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa, documento en el que se describe, la conducta irregular presuntamente cometida por usted durante su desempeño como Gerente de la Tienda "B" número 179, en San José del Cabo, Baja California Sur, se hace consistir en:

a) Se le determinaron faltantes de mercancías que excedieron el 1.5% máximo aceptable como se establece en el Manual para la Determinación, Aplicación y Control de las Mermas y Faltantes en las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente a partir del 4 de julio de 2003, ya que el faltante determinado fue equivalente al 8.72% sobre las ventas en el periodo comprendido del 28 de mayo al 14 de agosto de 2003, detectado en el inventario físico practicado del 15 al 16 de agosto de 2003, según consta en Acta de Toma de Inventario del 18 de agosto de 2003, levantada en el local que ocupa la Tienda ISSSTE número 179, ubicada en Carretera Transpeninsular kilómetro treinta y cuatro, colonia Rosarito, en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en la que intervino usted, en su carácter de Gerente de la Tienda "B" número 179, junto con los CC. José Angel Mora Franco y Jaime Arturo Quintero Tapia, en su calidad de Supervisores de Inventario comisionados por la Gerencia Regional Zona Noroeste del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE.

b) No justificó ni comprobó ni aclaró el origen de los faltantes de mercancías detectadas en los inventarios a que se hace referencia en el inciso a) que antecede, asimismo no integró la documentación correspondiente

en el plazo de 72 horas previsto en el Manual para la Determinación, Aplicación y Control de las Mermas y Faltantes en las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente a partir del 4 de julio de 2003.

c) Omitió supervisar y administrar adecuadamente los recursos materiales de la unidad de venta a su cargo, así como las acciones tendientes a la disminución de los niveles de mermas.

Con tales conductas usted ocasionó un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, por un monto de \$283,989.99 (doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.), contraviniendo, en consecuencia, lo dispuesto por los numerales 4.1, 4.2 y 4.9 de las Políticas de Operación del Manual para la Determinación, Aplicación y Control de las Mermas y Faltantes en las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente a partir del 4 de julio de 2003, que a la letra dicen: "4.1 El porcentaje máximo de merma y de faltantes aceptable en una Unidad de Venta, será del 1.5% en Tiendas y 0.75% en Farmacias, sobre las ventas totales en el periodo comprendido entre la fecha del último inventario levantado y la fecha del inventario actual.", "4.2 Las mermas y faltantes resultantes de la toma física de inventarios deberán ser cuantificadas tanto volumen como en precio, y en caso de que sean superiores a lo aceptable, se fincarán responsabilidades al Gerente, Subgerente(s), Jefe de Recibo, Jefe(s) de Línea y Jefe Contable o quienes realicen las funciones y/o personal correspondiente, así como quien(es) resulte(n) responsable(s)", y "4.9 No deberán de existir mermas y faltantes superiores a lo permitido en este Manual ni sobrantes operativa y normativamente, en caso de ser así, la Gerencia de la Unidad de Venta, deberá justificar, comprobar o aclarar el origen de los mismos, integrando la documentación correspondiente y presentarla mediante oficio ante la Gerencia Regional o la Jefatura de Servicios de Operación del Area Metropolitana en un plazo no mayor de 72 horas y en el caso que transcurrido el tiempo establecido, no sea aclarado la merma, el faltante o el sobrante, el Gerente Regional o la Jefatura de Servicios de Operación del Area Metropolitana deberá integrar el expediente con la documentación respectiva y presentarlo ante el Organo de Control Interno en el SITyF, para que actúe, en su caso, conforme a derecho."; el numeral 14 de las Políticas Generales del Manual para la Toma Física de Inventarios en Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente a partir del 4 de julio de 2003, que a la letra dice: "14. El Gerente de la Unidad de Venta será el responsable de la toma física de los inventarios del almacén o bodega y piso de venta, siendo corresponsables directos de los resultados obtenidos individualmente en cada una de las áreas el (los) Subgerente(s) respectivos, así como el Jefe de Recibo y/o Jefe de Contabilidad o quien realice la función."; así como lo establecido en los numerales 1, 8 y 15 de las Funciones de las Gerencias en Tiendas tipo A y B del Manual de Organización de las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente hasta el 24 de octubre de 2003, que a la letra dicen: "1. Conocer, difundir y hacer cumplir la normatividad institucional.", "8. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el funcionamiento eficiente a nivel operativo administrativo y contable de la Unidad de Venta." y "15. Establecer acciones tendientes a la disminución de los niveles de mermas."

Por lo anterior se presume que incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 46, fracción I, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 53 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado al patrimonio de la Entidad Fiscalizada por la cantidad de \$283,989.99 (doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.), más su actualización.

En la audiencia a que se le cita podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor; apercibida que de no comparecer, sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; debiendo presentar en la audiencia que nos ocupa, identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, se ponen a su disposición para consulta en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas, las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

C.c.p. Lic. Luis Felipe Castro Sánchez, Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE.- A efecto de que se sirva designar un representante para que asista a la audiencia, en términos de lo previsto por el artículo 53, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Presente.

México, D.F., a 8 de abril de 2008.

El Director General

Lic. Guillermo Narváez Bellacettin

Rúbrica.

(R.- 266385)

Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/01/2008/R/03/006
Oficio DGR/A/702/2008

ASUNTO: Citatorio para audiencia

C. JESUS JAIME CASTILLO ANGULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los numerales 74, fracción IV, párrafo sexto, y 79, fracción IV, de la propia Constitución; 14, fracción IX, 16, fracción XV, 45, fracción I, 46, fracción I, 47, 48, 49, 52, 53, 54 y 55, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 14, fracción XXXV; 28, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio de dos mil siete y, apartado 52000, numeral 12, del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, se le cita para que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, primer piso del edificio sede colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la Audiencia prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 11:00 horas, del décimo segundo día hábil siguiente a aquel en que sea notificado el presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en términos de su artículo 54.

Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación practicó al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2003, la auditoría número 143 de tipo "Financiera y de Cumplimiento" denominada "Adquisición de Mercancías en Tiendas", que tuvo por objeto comprobar que los gastos realizados por la adquisición de mercancía de las unidades comerciales, se encuentren justificados y soportados con documentos originales respectivos; que las mercancías se hayan recibido y que su registro contable se realizó con base en la normativa aplicable.

Como resultado de los trabajos de auditoría, se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 169/2005 del ocho de septiembre de dos mil cinco, por un monto de \$11,272,033.41 (once millones doscientos setenta y dos mil treinta y tres pesos 41/100 M.N.), mismo que fue notificado al C.P. Raúl Nájera Esquivel, en ese entonces Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, mediante oficio número DGJ-F-(02)-2011/05 del 12 de septiembre de 2005.

En respuesta al precitado Pliego de Observaciones 169/2005, la entidad fiscalizada remitió diversa documentación e información, la cual se describe en el apartado "INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA PARA LA SOLVENTACION DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES" del Dictamen Técnico número DGAFF"C"/DT/067/2007 del 21 de noviembre de 2007, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", determinándose en dicho Dictamen, que se solventa parcialmente el Pliego de Observaciones 169/2005 dentro del plazo improrrogable de 45 días hábiles que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que persiste un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE por un monto de \$6,795,625.20 (seis millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 20/100 M.N.), por concepto de las irregularidades que se determinan en el precitado Dictamen Técnico DGAFF"C"/DT/067/2007, Dictamen Técnico que corre agregado a los autos del expediente del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa, documento en el que se describe, la conducta irregular presuntamente cometida por usted durante su desempeño como Gerente de la Tienda "A" número 116, en Nogales, Sonora, la cual se hace consistir en:

a) Se le determinaron faltantes de mercancías que excedieron el 2% máximo aceptable como se establece en el Manual para la Determinación, Aplicación y Control de las Mermas y Faltantes en Unidades Comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente hasta el 3 de julio de 2003, ya que el faltante determinado fue equivalente al 5.37% sobre las ventas en el periodo comprendido del 18 de octubre de 2002 al 11 de marzo de 2003, detectado en el inventario físico practicado del 11 al 14 de marzo de 2003, según consta en Acta de Toma de Inventario del 17 de marzo de 2003, levantada en el local que ocupa la Tienda ISSSTE número 116, ubicada en avenida Obregón número 1743, en la Ciudad de Nogales, Sonora, en la que intervino usted, en su carácter de Gerente de la Tienda "A" número 116, junto con los CC. Angel

Francisco Conde Alarcón y Justo Artemio Vázquez García, entre otros, en su calidad de Supervisores de Inventario, comisionados por la Gerencia Regional Zona Noroeste del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE.

b) No justificó ni comprobó ni aclaró el origen de los faltantes de mercancías detectadas en los inventarios a que se hace referencia en el inciso a) que antecede, asimismo no integró la documentación correspondiente en el plazo de 72 horas previsto en el Manual para la Determinación, Aplicación y Control de las Mermas y Faltantes en Unidades Comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente hasta el 3 de julio de 2003.

c) Omitió supervisar y administrar adecuadamente los recursos materiales de la unidad de venta a su cargo, así como las acciones tendientes a la disminución de los niveles de mermas.

Con tales conductas usted ocasionó un daño al patrimonio de la Entidad Fiscalizada Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, por un monto de \$651,946.51 (seiscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.), contraviniendo, en consecuencia, lo dispuesto por los numerales 4.1 y 4.2 de las Políticas Generales del Manual para la Determinación, Aplicación y Control de las Mermas y Faltantes en Unidades Comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente hasta el 3 de julio de 2003, que a la letra dicen: "4.1 El porcentaje máximo de merma y faltantes aceptable en una unidad comercial es del 2% en Tiendas y 1% en Farmacias, sobre las ventas totales en el periodo comprendido entre la fecha del último inventario levantado y la fecha del inventario actual.", y "4.2 Las mermas y faltantes resultantes de la toma física de inventarios deberán ser cuantificadas, y en caso de que sean superiores a lo aceptable, se fincarán responsabilidades al Gerente, Subgerentes, Jefes de Línea, Jefes de Recibo, Jefe de Almacén, Jefe de Cajas y Jefe de Contabilidad, como responsables de los resultados de los inventarios."; el numeral 14 de las Políticas Generales del Manual para la Toma Física de Inventarios en Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente hasta el 3 de julio de 2003, que a la letra dice: "14. El Gerente de la Unidad de Venta será el responsable de la toma física de los inventarios del almacén o bodega y piso de venta, siendo corresponsables directos de los resultados obtenidos individualmente en cada una de las áreas el (los) Subgerente(s) respectivos, así como el Jefe de Recibo y/o Jefe de Contabilidad o quien realice la función."; así como lo establecido en los numerales 1, 8 y 15 de las Funciones de las Gerencias en Tiendas tipo A y B del Manual de Organización de las Unidades de Venta del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, vigente hasta el 24 de octubre de 2003, que a la letra dicen: "1. Conocer, difundir y hacer cumplir la normatividad institucional.", "8. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el funcionamiento eficiente a nivel operativo administrativo y contable de la unidad de venta." y "15. Establecer acciones tendientes a la disminución de los niveles de mermas."

Por lo anterior se presume que incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 46, fracción I, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 53 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado al patrimonio de la Entidad Fiscalizada por la cantidad de \$651,946.51 (seiscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.), más su actualización.

En la audiencia a que se le cita podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor; apercibida que de no comparecer, sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; debiendo presentar en la audiencia que nos ocupa, identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, se ponen a su disposición para consulta en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas, las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

C.c.p. Lic. Luis Felipe Castro Sánchez, Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE.- A efecto de que se sirva designar un representante para que asista a la audiencia, en términos de lo previsto por el artículo 53, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Presente.

México, D.F., a 8 de abril de 2008.

El Director General

Lic. Guillermo Narváez Bellacettin

Rúbrica.

(R.- 266387)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

NOTIFICACION POR EDICTO
6.-CGPCSCT/191/2008

C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ.
APODERADO LEGAL.
DCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "DCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SCT-725-UAJ-17-766/2007, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2007, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que con fecha 21 de diciembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública nacional número 00009052-033-06, relativa a los trabajos de Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 81.20 kilómetros (Corredor: 81.0 kilómetros, Básica: 0.20 kilómetros) Hermosillo-Nogales, Tramos: Magdalena-Nogales, kilómetro 227+000 al 267+000 Cuerpo "A", 227+000 al 268+000 Cuerpo "B", Aeropuerto Nogales, del kilómetro 0+000 al 0+200, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Que previas las etapas procesales de la licitación pública referida, con fecha 23 de enero de 2007 el Centro SCT Sonora, celebró con la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", Contrato de Obra-Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, cuyo objeto consiste en la Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 81.20 kilómetros (Corredor: 81.0 kilómetros, Básica: 0.20 kilómetros) Hermosillo-Nogales, Tramos: Magdalena-Nogales, kilómetro 227+000 al 267+000 Cuerpo "A", 227+000 al 268+000 Cuerpo "B", Aeropuerto Nogales, del kilómetro 0+000 al 0+200, en el Estado de Sonora, por un monto de \$1'676,704.89 (un millón seiscientos setenta y seis mil setecientos cuatro pesos 89/100 M.N.), incluido el IVA, con un plazo de ejecución inicial total 334 días naturales del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2007.

TERCERO. Que con fecha 7 de febrero de 2007, el Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", elaboró Acta de Entrega del sitio de los trabajos amparados bajo el Contrato número 7-Z-CB-A-503-W-0-7 a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

CUARTO. Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2007, dirigido al Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", el C. David Carlos Orona Núñez, apoderado legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", solicitó el diferimiento del Programa de ejecución de los trabajos debido a que la entrega del importe del anticipo a esa fecha, aún no había sido entregado.

QUINTO. Que mediante oficio número CSCT-725-65-62-035/07 de fecha 17 de abril de 2007, el Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", solicitó al C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", la carta de No Objeción de la Afianzadora correspondiente requerida para celebrar el convenio de reprogramación del contrato número 7-Z-CB-A-503-W-0-7.

SEXTO. Que mediante oficio número S.C.T.725-65-62-062 de fecha 11 de junio de 2007, el Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", comunicó al C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", que en recorridos realizados desde el día 28 de mayo de 2007 por personal de esa Residencia de Conservación, observaron que la cuadrilla de personal de dicha empresa suspendió actividades correspondientes a los trabajos de conservación en el tramo, además de que omitió presentar la estimación correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de mayo, motivo por el cual se le solicitó de manera urgente reiniciara los trabajos en la obra e incrementara su plantilla laboral y maquinaria con el fin de ejecutar los compromisos adquiridos con esta Dependencia Federal.

SEPTIMO. Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-577/2007 de fecha 16 de julio de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora, citó al Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", para asistir el día 20 de julio de 2007 a las 12:00 horas, a las oficinas de la Residencia de Conservación de Carreteras "Santa Ana", con el fin de elaborar acta circunstanciada para hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos contratados.

OCTAVO. Que con fecha 20 de julio de 2007, se levantó acta circunstanciada con el propósito de hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos de Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 81.20 kilómetros (Corredor: 81.0 kilómetros, Básica: 0.20 kilómetros) Hermosillo-Nogales, Tramos: Magdalena-Nogales, kilómetro 227+000 al 267+000 Cuerpo "A", 227+000 al 268+000 Cuerpo "B", Aeropuerto Nogales, del kilómetro 0+000 al 0+200, en el Estado de Sonora, asignados a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", bajo el Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007; acto al cual no se presentó persona alguna en representación de la mencionada empresa, en virtud de no poderse llevar a cabo la notificación del oficio

citatorio número SCT-725-UAJ-17-577/2007 de fecha 16 de julio de 2007, en razón de que el domicilio que señaló la empresa para oír y recibir toda clase de notificaciones en el contrato mencionado se encuentra abandonado.

NOVENO. Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-656/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora, envió a la Directora General de Comunicación Social de la SCT para su trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el territorio nacional, tres tantos en forma impresa del oficio número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, relativo a la notificación por edictos, del inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con la empresa contratista "DCON Construcciones S.A. de C.V.", por incumplimiento al mismo.

DECIMO. Que con fechas 27, 28 y 29 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" la notificación por edicto del Inicio del Procedimiento de Rescisión de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, que celebró la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V." con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Sonora.

DECIMO PRIMERO. Que mediante escrito presentado el día 19 de septiembre de 2007, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", compareció ante el Centro SCT Sonora, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y haciendo una serie de manifestaciones en relación a la notificación que se le realizó por edictos con fechas 27, 28 y 29 de agosto de 2007.

DECIMO SEGUNDO. Que mediante Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora, declaró la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", con el Centro SCT Sonora, por incumplimiento imputable a la citada empresa. Dicha resolución fue notificada al recurrente el día 4 de octubre de 2007, según se desprende de las constancias que obran dentro del presente expediente.

DECIMO TERCERO. Que mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2007, presentado ante el Centro SCT Sonora, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", interpuso recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

DECIMO CUARTO. Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-003/2008 de fecha 7 de enero de 2008, esta Coordinación General de Planeación y Centros SCT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recibió del Director del Centro SCT Sonora el Recurso de Revisión interpuesto para su substanciación.

DECIMO QUINTO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dadas las circunstancias particulares del asunto, y toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en dicho precepto, se considera procedente incrementar el plazo de resolución del presente asunto hasta por cuarenta y cinco días más, adicionales al término establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, por lo que dentro del citado plazo, en vista de los resultandos que anteceden y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con la fracción XV del artículo 6o., 34 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 1995, el cual fue reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, según Decreto publicado el 1 de noviembre de 2005 en el mismo órgano informativo, al ser esta Coordinación General el superior jerárquico de los Centros SCT, de conformidad con el artículo único fracción VII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1997, el cual fue reformado, modificado y derogado mediante el Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005.

SEGUNDO. Que el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre. En este sentido, del análisis de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el acto impugnado fue notificado al ahora recurrente el día 4 de octubre de 2007, por lo que de conformidad con el artículo 38 y en relación con el 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el término de 15 días para interponer el recurso fue comprendido del 5 de octubre al 25 de octubre de 2007, por lo que habiendo sido presentado el recurso el día 24 de octubre de 2007, dicho documento fue interpuesto dentro del término que la Ley concede.

TERCERO. Se tienen por ofrecidas y se admiten como pruebas de la parte recurrente las señaladas en el recurso de revisión que nos ocupa, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según lo establecido en su artículo segundo.

CUARTO. Habiendo quedado precisado el acto impugnado por el promovente en el Resultando Décimo Segundo de esta resolución, se entra al estudio de los agravios expresados por el recurrente:

En el agravio número 4.1., el recurrente señala esencialmente que son infundadas e inoperantes las manifestaciones que vierte el Director General del Centro SCT Sonora, al momento de llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, dejando de valorar los razonamientos y los fundamentos legales realizados por el impetrante, causando con ello un perjuicio irreparable a su representada por una falta o indebida aplicación del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionada con las Mismas. Además expresa que a consecuencia de la tardanza en la entrega del anticipo por parte del Centro SCT Sonora, su representada y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Director General de dicho Centro SCT "celebraron Convenio Modificatorio número 1" al contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, convenio en el que se pactó el diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos.

Del análisis sobre este agravio se reduce a "determinar si como lo argumenta la recurrente, el Centro SCT Sonora, cometió diversas violaciones al no observar las formalidades previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no elaborarse un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007. Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se determina que el presente agravio es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Como ya quedó acreditado, fue la propia recurrente, quien a través del escrito de fecha 4 de mayo de 2007 dirigido al Centro SCT Sonora, manifestó que debido a la dificultades que se había tenido para obtener de parte de su afianzadora, la Carta de No Objeción para realizar el convenio Modificatorio con motivo de la reprogramación, su intención era la de darle seguimiento al Programa original del contrato, el cual hasta la fecha era el único vigente.

Por lo tanto, si bien es cierto que los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen la elaboración de un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, también lo es, que fue la propia recurrente quien determinó por mutuo propio dejar sin efecto dicho convenio y continuar los trabajos con el programa original del contrato, situación que así ocurrió hasta el día 28 de mayo de 2007, cuando la recurrente abandonó los trabajos que se encontraba realizando en el tramo asignado. En consecuencia, dicho agravio resulta infundado e inoperante.

QUINTO. Por lo que respecta al agravio marcado con el numeral 4.1.2. el recurrente expresa esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa un perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto Sexto al dar contestación al hecho segundo del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese curso, ya que según argumenta, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Además expone que los razonamientos expuestos, en los cuales se basa la Contratante para realizar la rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, devienen carentes de motivación y fundamentación violando la disposición legal establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a este agravio y de acuerdo al análisis del mismo, se determina que el mismo es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

En efecto, insiste la recurrente en argumentar violaciones a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por parte del Centro SCT Sonora, así como a los numerales 14 y 16 Constitucionales; cuando lo único cierto y de acuerdo al estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, es que fue la propia recurrente quien determinó dar por concluido el trámite del Convenio Modificatorio aludido, en razón de que no le fue posible obtener de la Afianzadora respectiva, la Carta de No Objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio para llevar a cabo el multicitado convenio, en razón de ser un requisito indispensable en términos de lo previsto por el numeral 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas el cual establece que la prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin el consentimiento de la Institución de Fianzas, extingue dicha fianza.

En ese sentido la recurrente, al no poder obtener de la Afianzadora el documento necesario para la elaboración del Convenio Modificatorio, determinó por mutuo propio dejar sin efecto el trámite del Convenio Modificatorio que se había iniciado y continuar con el programa original del contrato en cuestión.

Asimismo, se concluye que el trámite administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, se llevó apegado a derecho, tal y como consta en las documentales soporte del mismo, en razón de que a la recurrente le fue notificado el inicio de rescisión en los términos previstos por la ley de la materia; se le concedió el derecho de audiencia y ésta dio contestación dentro del término otorgado por el Centro SCT Sonora, manifestando lo que a su derecho convino; se emitió resolución debidamente motivada y fundada la cual le fue notificada en términos previstos por la Ley respectiva a la recurrente; por tal motivo se determina que no hay violaciones a los artículos 14 y 16 Constitucionales como lo argumenta la recurrente, por tanto, se declara improcedente el agravio en cuestión.

SEXTO. Por lo que respecta al agravio número 4.1.3 la recurrente expone esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto sexto al dar contestación al hecho tercero del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese recurso, ya que según lo argumenta el recurrente, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Según lo expresa el impetrante, las manifestaciones vertidas por el Centro SCT Sonora causan agravio a su representada por falta de o indebida aplicación del artículo 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en relación con el artículo 69 del Reglamento, ya que ese Centro SCT reitera indebidamente que su representada es la causante de que se pague tarde el anticipo y argumentando haber entregado la factura el día 1 de febrero de 2007, y que a causa de este desfase cayó en mora en la ejecución de los trabajos, pasando por alto las manifestaciones vertidas en el escrito de oposición al procedimiento de rescisión de contrato de obra pública. Expresa además que ante esta situación nos encontramos en presencia de un acto que se encuentra viciado de origen ya que el mismo no cumple con los más mínimos requisitos que debe llevar todo acto de autoridad como es, que este acto se encuentre debidamente motivado y fundado. Esto en virtud de que el Centro SCT Sonora no estableció, según lo dice, qué precepto legal se violó o cuáles fueron las causas o disposiciones que se violaron con la entrega tardía de la factura que ampara la entrega del anticipo. Por último, argumenta que el acto de autoridad que emana de la presente resolución de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, carece de la más elemental formalidad que exige nuestro máximo ordenamiento legal, ya que no motiva la resolución que nos ocupa, puesto que las argumentaciones que realiza tiene una ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión, además el acto de autoridad que emite ese Centro SCT no cita preceptos legales en los cuales se apoye para allegar a esta determinación, lo que plasma son simples argumentaciones.

En relación a este agravio se manifiesta que el mismo es improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Tal y como ya se precisó en párrafos anteriores, la recurrente pretende justificar su incumplimiento al contrato de obra pública, argumentando que el anticipo le fue entregado con 23 de días de retraso, motivo por el cual se debió de haber llevado a cabo el convenio modificatorio al que hace referencia en su escrito inicial, atento a lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, pasando por alto que ella misma renunció a la elaboración de dicho convenio, tal y como obra en los antecedentes en estudio, en razón de que no le fue posible obtener la carta de no objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio de la fianza de cumplimiento de parte de la Afianzadora respectiva, optando por continuar con el programa de trabajo original ya establecido, tan es así que la estimación número 3 que presentó para su pago al Centro SCT Sonora, y que fue por los meses de marzo y abril de 2007, le fueron cubiertos según factura número 0764 de fecha 4 de mayo de 2007 y no obstante el pago que se le hizo por los trabajos ejecutados en los meses señalados, el día 28 de mayo de 2007, el personal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", ya no se presentó a laborar en el tramo carretero asignado. Aclarando que a esa fecha únicamente se le debía los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007, los cuales no le fueron cubiertos en razón de que la empresa no presentó la estimación respectiva. Por todo lo anterior, el incumplimiento al contrato de obra pública aludido, le es únicamente imputable a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

SEPTIMO. Acto seguido se procede al estudio de las excepciones marcadas con el numeral 4.1.4 que el recurrente hace valer y que consisten en las siguientes:

"I.- FALTA DE PERSONALIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. SONORA, ING. ISMAEL NORZAGARAY LEAL, persona que se ostenta como Director General del Centro SCT Sonora, ya que no acompaña o exhibe o transcribe documento alguno que lo acredite como Director General del Centro SCT Sonora; personería que ostenta en el oficio número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007. Oficio en el cual se notifica a mí representada el inicio del procedimiento administrativo de rescisión

del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, ante la falta de acreditación de personalidad por parte del supuesto Director General del Centro SCT Sonora, es razón suficiente para que se decrete la procedencia de la presente excepción, ya que las propias constancias se advierte lo aquí manifestado."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la recurrente nuevamente que es inoperante e infundada, en razón de que la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, está acreditada desde la celebración del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, en el punto 1.2 del Capítulo de Declaraciones, el cual establece que cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aunado a que en el oficio de notificación número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, los días 27, 28 y 29 de agosto de 2007, está fundamentada la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005; además expresamente está reconocida la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora por parte de la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en su escrito presentado con fecha 19 de septiembre de 2007 en las oficinas de la Dirección General de ese Centro SCT, en el cual hace una serie de manifestaciones con relación a la notificación que se le realizó del inicio del procedimiento de rescisión administrativa que nos ocupa y por último en el Considerando número 1 de la Resolución de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, que se dictó en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007.

OCTAVO. Con respecto a la excepción marcada como "II", la cual a la letra dice lo siguiente:

"II.- NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Consistente en el oficio SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, en el cual se notifica a mi representada el Inicio del Procedimiento administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, ya que este no fue expedido por Autoridad o persona alguna que sea competente y facultado plenamente para ello."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista, que la misma es inoperante e infundada, toda vez que el oficio número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, tal y como consta en el mismo, sí fue expedido por persona competente y facultado plenamente para ello, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005 y del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, signado por el Director General del Centro SCT Sonora y por el C. David Carlos Orona Núñez, Representante Legal de la empresa contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

NOVENO. En cuanto a la excepción número "III", en la cual el recurrente argumenta lo siguiente:

"III.- NULIDAD DEL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 1, al Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, ya que este documento se encuentra viciado de origen, por ir en contra de las disposiciones previstas por los artículos 47 y 50 de la Ley de Obra Pública, y los artículos 79 y 80 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra."

Sobre esta excepción se le expone a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que dicho convenio modificatorio al que hace alusión no existe, al haber sido dejado sin efecto por ella misma, en términos de su escrito de fecha 4 de mayo de 2007 tal y como ya quedó puntualizado anteriormente, por no haber podido presentar la carta de no objeción o en su defecto el endoso modificatorio de la Afianzadora, tal y como lo prevé el artículo 119 de la Ley federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice:

"Art. 119.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la institución de fianzas, extingue la fianza."

Por tanto, al no poder presentar la carta de no objeción o el endoso que se le requirió, dejó sin efecto dicho convenio modificatorio; por lo que no puede estar viciado lo que no existe y se le recuerda a la empresa contratista que la estimación número 3 la cobró en el mes de mayo de 2007, considerando los trabajos ejecutados en el mes de marzo y abril de 2007, de acuerdo al programa de obra original de concurso.

DECIMO. Sobre la excepción número "IV" arguye lo siguiente:

"IV.- EXCEPCION QUE DERIVA DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, el haberse cambiado los plazos de ejecución de los trabajos encomendados sin cumplir con las formalidades previstas por el artículo 69 del Reglamento, mi representada no está obligada en forma alguna en, cumplir con la ejecución de los trabajos."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que los plazos de ejecución de los trabajos encomendados no fueron cambiados, ya que si bien es cierto, que en un primer momento, hubo la intención de celebrar un convenio modificatorio para cambiar los plazos de ejecución de obra, también lo es, que la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", dejó sin efecto dicho convenio por no haber podido presentar el endoso o carta de no objeción por la Afianzadora, ya que éste es

un requisito para poder llevar a cabo la celebración del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que, al no poder presentar dichos documentos que le fueron requeridos para la celebración del convenio modificatorio, decidió continuar con el programa de obra original, por tanto, si estaba obligada a cumplir con la ejecución de los trabajos encomendado, tal y como así lo hizo hasta al día 28 de mayo de 2007, que abandonó los mismos hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO. En lo referente a la excepción "V", la cual reza lo siguiente:

"V.- EXCEPCION QUE DERIVA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ya que la parte que represento jamás a incurrido en atraso de obra, y si existe atraso es a consecuencia de la falta de pago de las estimaciones correspondientes."

Sobre esta excepción, la misma es inoperante e infundada, lo anterior es así tal y como ya quedó asentado, debido a que incurrió en un atraso de obra durante el tiempo que estuvo trabajando en la misma, y a partir del día 28 de mayo de 2007, ya que no se presentó a trabajar en el tramo; por otro lado, se ratifica que lo único pendiente de pago son los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007 y éstos no se le han pagado por esta Dependencia, porque no presentó la estimación respectiva.

Por lo anterior y con base en los resultandos y considerandos expuestos en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 85, 86 y 91 fracción II, 92, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

SEGUNDO. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, Coordinador General de Planeación y Centros SCT.

México, D.F., a 8 de febrero de 2008.
El Coordinador General de Planeación y Centros SCT
Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez
Rúbrica.

(R.- 266294)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
NOTIFICACION POR EDICTO
6.-CGPCSCT/189/2008

C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ
APODERADO LEGAL.
DCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "DCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SCT-725-UAJ-17-743/2007, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, Y

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 21 de diciembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública nacional número 00009052-030-06, relativa a los trabajos de Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 123.88 kilómetros (Corredor: 114.0 kilómetros, Básica: 8.9 kilómetros y Secundaria: 0.98 kilómetros), Ciudad Obregón-Hermosillo, Tramos: del kilómetro 107+700 al 116+000 Cuerpo A, del kilómetro 115+400 al 116+000 Cuerpo B, Enlace "T" Empalme 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente, del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000, Ambos Cuerpos, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Que previas las etapas procesales de la licitación pública referida, con fecha 23 de enero de 2007 el Centro SCT Sonora celebró con la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, cuyo objeto consiste en la Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 123.88 kilómetros (Corredor: 114.0 kilómetros, Básica: 8.9 kilómetros y Secundaria: 0.98 kilómetros), Ciudad Obregón-Hermosillo, Tramos: del kilómetro 107+700 al 116+000 Cuerpo A, del kilómetro 115+400 al 116+000 Cuerpo B, Enlace "T" Empalme 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente, del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000, Ambos Cuerpos, en el Estado de Sonora, por un monto de \$2'239,947.16 (dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), incluido el IVA, con un plazo de ejecución inicial total desde el día 1 de febrero al 31 de diciembre de 2007.

TERCERO. Que con fecha 30 de marzo de 2007, el Residente de Conservación 25-4 Hermosillo II, comisionado para la supervisión de la obra por el Director General del Centro SCT Sonora, elaboró Acta de Entrega del sitio de los trabajos amparados bajo el Contrato número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en la cual dicha persona moral manifestó que el día 26 de febrero de 2007 su personal dio inicio a los trabajos en los tramos asignados en el contrato de obra.

CUARTO. Que mediante oficio número CSCT-725-01-65-68-047/07 de fecha 7 de junio de 2007, el Residente de Conservación 25-4 Hermosillo II comunicó al C. David Carlos Orona Núñez, Representante Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", que en recorridos realizados desde el día 3 de junio de 2007 por personal de esa Residencia de Conservación, observaron que la cuadrilla de personal de dicha empresa suspendió actividades correspondientes a los trabajos de conservación en el tramo, además de que omitió presentar la estimación correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de mayo, motivo por el cual se le solicitó de manera urgente reiniciara los trabajos en la obra e incrementara su plantilla laboral y maquinaria con el fin de ejecutar los compromisos adquiridos con esta Dependencia Federal.

QUINTO. Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-576/2007 de fecha 13 de julio de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora citó al Representante Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", para asistir el día 17 de julio de 2007, a las 10:00 horas, a las oficinas de la Residencia de Conservación Hermosillo II, con el fin de elaborar acta circunstanciada para hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos contratados

SEXTO. Que con fecha 17 de julio de 2007, se levantó acta circunstanciada con el propósito de hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos de Conservación Rutinaria correspondientes a los tramos ubicados entre los kilómetros 107+700 al 116+000 Cuerpo "A" del kilómetro 115+400 al 116+000 Cuerpo "B", Enlace "T" Empalme del kilómetro 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000 Ambos Cuerpos, Tramo Ciudad Obregón-Hermosillo, de la Carretera Federal número 15 México-Nogales, asignados a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", bajo el Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007; acto al cual no se presentó persona alguna en representación de la mencionada empresa, en virtud de no poderse llevar a cabo la notificación del oficio citatorio número SCT-725-UAJ-17-576/2007 de fecha 13 de julio de 2007, en razón de que el domicilio que señaló la empresa para oír y recibir toda clase de notificaciones en el contrato mencionado se encuentra abandonado.

SEPTIMO. Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-618/2007 de fecha 30 de julio de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora envió a la Directora General de Comunicación Social de la SCT para su trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el territorio nacional, tres tantos en forma impresa del oficio número SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007, relativo a la notificación por Edictos, del inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con la empresa contratista "DCON Construcciones S.A. de C.V.", por incumplimiento al mismo.

OCTAVO. Que con fechas 13, 14 y 15 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" la notificación por Edicto del Inicio del Procedimiento de Rescisión de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, que celebró la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V." con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Sonora.

NOVENO. Que mediante escrito presentado el día 4 de septiembre de 2007, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", compareció ante el Centro SCT Sonora, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y haciendo una serie de manifestaciones en relación a la notificación que se le realizó por Edictos con fechas 13, 14 y 15 de agosto de 2007.

DECIMO. Que mediante Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora declaró la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado por la empresa "DCON Construcciones, S. A. de C. V.", con el Centro SCT Sonora, por el incumplimiento imputable a la citada empresa. Dicha resolución fue notificada al recurrente el día 24 de septiembre de 2007, según se desprende de las constancias que obran dentro del presente expediente.

DECIMO PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Centro SCT Sonora el día 12 de octubre de 2007, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", interpuso recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

DECIMO SEGUNDO. Que mediante oficio número CSCT-725-UAJ-17-003/2008 de fecha 7 de enero de 2008, esta Coordinación General de Planeación y Centros SCT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recibió del Director del Centro SCT Sonora el Recurso de Revisión interpuesto para su substanciación.

DECIMO TERCERO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dadas las circunstancias particulares del asunto, y toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en dicho precepto, se considera procedente incrementar el plazo de resolución del presente asunto hasta por cuarenta y cinco días más, adicionales al término establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, por lo que dentro del citado plazo, en vista de los resultandos que anteceden y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con la fracción XV del artículo 6o., 34 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 1995, el cual fue reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, según Decreto publicado el 21 de noviembre de 2005 en el mismo órgano informativo, al ser esta Coordinación General el superior jerárquico de los Centros SCT, de conformidad con el artículo Unico, fracción VII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1997, el cual fue reformado, modificado y derogado mediante el Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005.

SEGUNDO. Que el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre. En este sentido, del análisis de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el acto impugnado fue notificado al ahora recurrente el día 24 de septiembre de 2007, por lo que de conformidad con el artículo 38 y en relación con el 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el término de 15 días para interponer el recurso fue comprendido del 25 de septiembre al 15 de octubre de 2007, por lo que habiendo sido presentado el recurso el día 12 de octubre de 2007, dicho documento fue interpuesto dentro del término que la Ley concede.

TERCERO. Se tienen por ofrecidas y se admiten como pruebas de la parte recurrente las señaladas en el recurso de revisión que nos ocupa, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según lo establecido en su artículo segundo

CUARTO. Habiendo quedado precisado el acto impugnado por el promovente en el Resultando Décimo de esta resolución, se entra al estudio de los agravios expresados por el recurrente:

En el agravio número 4.1., el recurrente señala esencialmente que son infundadas e inoperantes las manifestaciones que vierte el Director General del Centro SCT Sonora, al momento de llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, dejando de valorar los razonamientos y los fundamentos legales realizados por el impetrante, causando con ello un perjuicio irreparable a su representada por una falta o indebida aplicación del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionada con la Mismas. Además expresa que a consecuencia de la tardanza en la entrega del anticipo por parte del Centro SCT Sonora, su representada y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Director General de dicho Centro SCT "celebraron Convenio Modificatorio número 1" al contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7. Convenio en el que se pactó el diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos.

Del análisis sobre este agravio se reduce a determinar si como lo argumenta la recurrente, el Centro SCT Sonora cometió diversas violaciones al no observar las formalidades previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no elaborarse un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007. Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se determina que el presente agravio es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Como ya quedó acreditado, fue la propia recurrente, quien a través del escrito de fecha 4 de mayo de 2007 dirigido al Centro SCT Sonora, manifestó que debido a la dificultades que se había tenido para obtener de parte de su afianzadora, la Carta de No Objeción para realizar el convenio Modificatorio con motivo de la reprogramación, su intención era la de darle seguimiento al Programa original del contrato, el cual hasta la fecha era el único vigente.

Por lo tanto, si bien es cierto que los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen la elaboración de un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, también lo es, que fue la propia recurrente quien determinó por mutuo propio dejar sin efecto dicho convenio

y continuar los trabajos con el programa original del contrato, situación que así ocurrió hasta el día 3 de junio de 2007, cuando la recurrente abandonó los trabajos que se encontraba realizando en el tramo asignado. En consecuencia, dicho agravio resulta infundado e inoperante.

QUINTO. Por lo que respecta al agravio marcado con el numeral 4.1.2. el recurrente expresa esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa un perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto Sexto al dar contestación al hecho segundo del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C. V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese recurso, ya que según argumenta, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Además expone que los razonamientos expuestos, en los cuales se basa la Contratante para realizar la rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, devienen carentes de motivación y fundamentación violando la disposición legal establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a este agravio y de acuerdo al análisis del mismo, se determina que el mismo es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

En efecto, insiste la recurrente en argumentar violaciones a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por parte del Centro SCT Sonora, así como a los numerales 14 y 16 Constitucionales; cuando lo único cierto y de acuerdo al estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, es que fue la propia recurrente quien determinó dar por concluido el trámite del Convenio Modificatorio aludido, en razón de que no le fue posible obtener de la Afianzadora respectiva, la Carta de No Objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio para llevar a cabo el multicitado convenio, en razón de ser un requisito indispensable en términos de lo previsto por el numeral 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas el cual establece que la prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin el consentimiento de la Institución de Fianzas, extingue dicha fianza.

En ese sentido la recurrente, al no poder obtener de la Afianzadora el documento necesario para la elaboración del Convenio Modificatorio, determinó por mutuo propio dejar sin efecto el trámite del Convenio Modificatorio que se había iniciado y continuar con el programa original del contrato en cuestión.

Asimismo, se concluye que el trámite administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 se llevó apegado a derecho, tal y como consta en las documentales soporte del mismo, en razón de que a la recurrente le fue notificado el inicio de rescisión en los términos previstos por la ley de la materia; se le concedió el derecho de audiencia y ésta dio contestación dentro del término otorgado por el Centro SCT Sonora, manifestando lo que a su derecho convino; se emitió resolución debidamente motivada y fundada, la cual le fue notificada en términos previstos por la Ley respectiva a la recurrente; por tal motivo se determina que no hay violaciones a los artículos 14 y 16 Constitucionales como lo argumenta la recurrente, por tanto, se declara improcedente el agravio en cuestión.

SEXTO. Por lo que respecta al agravio número 4.1.3 la recurrente expone esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto Sexto al dar contestación al hecho tercero del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese recurso, ya que según lo argumenta el recurrente, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Según lo expresa el impetrante, las manifestaciones vertidas por el Centro SCT Sonora causan agravio a su representada por falta de o indebida aplicación del artículo 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en relación con el artículo 69 del Reglamento, ya que ese Centro SCT reitera indebidamente que su representada es la causante de que se pagara tarde el anticipo, argumentando haber entregado la factura el día 1 de febrero de 2007, y que a causa de este desfase cayó en mora en la ejecución de los trabajos, pasando por alto las manifestaciones vertidas en el escrito de oposición al procedimiento de rescisión de contrato de obra pública. Expresa además que ante esta situación nos encontramos en presencia de un acto que se encuentra viciado de origen ya que el mismo no cumple con los más mínimos requisitos que debe llevar todo acto de autoridad como es que este acto se encuentre debidamente motivado y fundado. Esto en virtud de que el Centro SCT Sonora no estableció, según lo dice, qué precepto legal se violó o cuáles fueron las causas o disposiciones que se violaron con la entrega tardía de la factura que ampara la entrega del anticipo. Por último, argumenta que el acto de autoridad que emana de la presente resolución de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, carece de la más elemental formalidad que exige nuestro máximo ordenamiento legal, ya que no motiva la resolución que nos ocupa, puesto que las argumentaciones que realiza tiene una ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión, además el acto de autoridad que emite ese Centro SCT no citan preceptos legales en los cuales se apoye para allegar a esta determinación, lo que plasma son simples argumentaciones.

En relación a este agravio se manifiesta que el mismo es improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Tal y como ya se precisó en párrafos anteriores, la recurrente pretende justificar su incumplimiento al contrato de obra pública, argumentando que el anticipo le fue entregado con 23 de días de retraso, motivo por el cual se debió de haber llevado a cabo el convenio modificatorio al que hace referencia en su escrito inicial, atento a lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, pasando por alto que ella misma renunció a la elaboración de dicho convenio, tal y como obra en los antecedentes en estudio, en razón de que no le fue posible obtener la carta de no objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio de la fianza de cumplimiento de parte de la Afianzadora respectiva, optando por continuar con el programa de trabajo original ya establecido, tan es así que la estimación número 3 que presentó para su pago al Centro SCT Sonora, y que fue por los meses de febrero, marzo y abril de 2007, le fueron cubiertos según factura número 0762 de fecha 4 de mayo de 2007 y no obstante el pago que se le hizo por los trabajos ejecutados en los meses señalados, el día 3 de junio de 2007, el personal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", ya no se presentó a laborar en el tramo carretero asignado. Aclarando que a esa fecha únicamente se le debía los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007, los cuales no le fueron cubiertos en razón de que la empresa no presentó la estimación respectiva. Por todo lo anterior, el incumplimiento al contrato de obra pública aludido le es únicamente imputable a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

SEPTIMO. Acto seguido se procede al estudio de las excepciones marcadas con el numeral 4.1.4 que el recurrente hace valer y que consisten en las siguientes:

"I.- FALTA DE PERSONALIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. SONORA, ING. ISMAEL NORZAGARAY LEAL, persona que se ostenta como Director General del Centro SCT Sonora, ya que no acompaña o exhibe o transcribe documento alguno que lo acredite como Director General del Centro SCT Sonora; personería que ostenta en el oficio número SCT- 725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007. Oficio en el cual se notifica a mí representada el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, ante la falta de acreditación de personalidad por parte del supuesto Director General del Centro SCT Sonora, es razón suficiente para que se decrete la procedencia de la presente excepción, ya que las propias constancias se advierte lo aquí manifestado."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la recurrente nuevamente que es inoperante e infundada, en razón de que la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, está acreditada desde la celebración del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, en el punto 1.2 del capítulo de Declaraciones, el cual establece que cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aunado a que en el oficio de notificación número SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico El Universal, los días 13, 14 y 15 de agosto de 2007, está fundamentada la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005; además expresamente está reconocida la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora por parte de la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en su escrito presentado con fecha 4 de septiembre de 2007 en las oficinas de la Dirección General de ese Centro SCT, en el cual hace una serie de manifestaciones con relación a la notificación que se le realizó del inicio del procedimiento de rescisión administrativa que nos ocupa y por último en el Considerando número 1 de la Resolución de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, que se dictó en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007.

OCTAVO. Con respecto a la excepción marcada como "II", la cual a la letra dice lo siguiente:

"II.- NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Consistente en el oficio SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007, en el cual se notifica a mi representada el Inicio del Procedimiento administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, ya que este no fue expedido por Autoridad o persona alguna que sea competente y facultado plenamente para ello."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista que la misma es inoperante e infundada, toda vez que el oficio número SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007, tal y como consta en el mismo, sí fue expedido por persona competente y facultado plenamente para ello, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005 y del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, signado por el Director General del Centro SCT Sonora y por el C. David Carlos Orona Núñez, Representante Legal de la empresa contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

NOVENO. En cuanto a la excepción número "III", en la cual el recurrente argumenta lo siguiente:

"III.- NULIDAD DEL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO I, al Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, ya que este documento se encuentra viciado de origen, por ir en contra de las disposiciones previstas por los artículo 47 y 50 de la Ley de Obra Pública, y los artículos 79 y 80 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra."

Sobre esta excepción se le expone a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que dicho convenio modificatorio al que hace alusión no existe, al haber sido dejado sin efecto por ella misma, en términos de su escrito de fecha 4 de mayo de 2007 tal y como ya quedó puntualizado anteriormente, por no haber podido presentar la carta de no objeción o en su defecto el endoso modificatorio de la Afianzadora, tal y como lo prevé el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice:

"Art. 119.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la institución de fianzas, extingue la fianza."

Por tanto, al no poder presentar la carta de no objeción o el endoso que se le requirió, dejó sin efecto dicho convenio modificatorio; por lo que no puede estar viciado lo que no existe y se le recuerda a la empresa contratista que la estimación número 3 la cobró en el mes de mayo de 2007, considerando los trabajos ejecutados en el mes de febrero, marzo y abril de 2007, de acuerdo al programa de obra original de concurso.

DECIMO. Sobre la excepción número "IV" arguye lo siguiente:

"IV.- EXCEPCION QUE DERIVA DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, el haberse cambiado los plazos de ejecución de los trabajos encomendados sin cumplir con las formalidades previstas por el artículo 69 del Reglamento, mi representada no esta obligada en forma alguna en cumplir con la ejecución de los . trabajos."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que los plazos de ejecución de los trabajos encomendados no fueron cambiados, ya que si bien es cierto, que en un primer momento, hubo la intención de celebrar un convenio modificatorio para cambiar los plazos de ejecución de obra, también lo es que la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en términos de su escrito de fecha 4 de mayo de 2007, dejó sin efecto dicho convenio por no haber podido presentar el endoso o carta de no objeción por la Afianzadora, ya que este es un requisito para poder llevar a cabo la celebración del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que, al no poder presentar dichos documentos que le fueron requeridos para la celebración del convenio modificatorio, decidió continuar con el programa de obra original; por tanto, sí estaba obligada a cumplir con la ejecución de los trabajos encomendados, tal y como así lo hizo hasta el día 3 de junio de 2007, que abandonó los mismos hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO. En lo referente a la excepción "V", la cual reza lo siguiente:

"V.- EXCEPCION QUE DERIVA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ya que la parte que represento jamás a incurrido en atraso de obra, y si existe atraso es a consecuencia de la falta de pago de las estimaciones correspondientes."

Sobre esta excepción, la misma es inoperante e infundada, lo anterior es así tal y como ya quedó asentado, debido a que incurrió en un atraso de obra durante el tiempo que estuvo trabajando en la misma, y a partir del día 3 de junio de 2007, ya que no se presentó a trabajar en el tramo; por otro lado, se "ratifica que lo único pendiente de pago son los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007 y éstos no se le han pagado por esta Dependencia, porque no presentó la estimación respectiva.

Por lo anterior y con base en los resultandos y considerandos expuestos en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 85, 86 y 91 fracción II, 92, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

SEGUNDO. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, Coordinador General de Planeación y Centros SCT.

México, D.F., a 8 de febrero de 2008.
El Coordinador General de Planeación y Centros SCT
Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez
Rúbrica.

(R.- 266293)

TRIMEK, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de TRIMEK, S.A. DE C.V. a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que se efectuará a las trece horas del día veintidós de mayo de 2008 en el domicilio de la sociedad, conforme al siguiente orden del día:

(1) Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refieren los artículos 172 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios habidos desde la constitución de la sociedad y hasta el año 2007, así como el acuerdo para el pago o no de dividendos.

(2) Revocación de cargos, facultades y poderes que se hubieran conferido a la señora MARTA CANTABRANA SERRANO como Directora General de la sociedad, así como el acuerdo de las medidas que deban tomarse respecto de la mencionada señora.

(3) Asuntos generales.

Asimismo, desde esta fecha, en el domicilio de la sociedad, en disco electrónico, quedan a disposición de los accionistas los informes relativos al primer punto del orden del día, en términos de los artículos 173 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente
México, D.F., a 11 de abril de 2008.
Administrador Unico
Jesús María de la Maza Alonso
Rúbrica.

(R.- 266195)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Distrito Federal
Subdelegación de Control de Procesos
C.P. 156/2007-IV

CITACION PARA EL TESTIGO SERGIO ARMANDO CANO ACEVEDO.

“En cumplimiento a lo ordenado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, mediante proveído dictado el veintiocho de marzo del dos mil ocho, en la causa penal 156/2007-IV, instruida contra ISABEL NALLELY LUNA IBARRA, por la comisión de un delito especificado en el artículo 112 bis, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena notificar por este medio al testigo de referencia, de su comparecencia en el local de este Juzgado Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, sito en Antonio Martínez de Castro y Javier Piña y Palacios (edificio Contiguo al Reclusorio Preventivo Varonil Sur), San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal, señalada a partir de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del veintitrés de abril de dos mil ocho, a efecto de llevar a cabo su ampliación de declaración, apercibiendo a Sergio Armando Cano Acevedo, que en caso de incumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá como medida de apremio multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.

15 de abril de 2008.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Mabel Maya Montaña
Rúbrica.

(R.- 266366)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
EDICTO

Se notifica al C. JOSE ANTONIO GUTIERREZ DE VELASCO HOYOS y quien se sienta con derechos, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 27 veintisiete de febrero de 2008 dos mil ocho, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/024/2008, por el cual se decretó el aseguramiento de todas y cada una de las cuentas bancarias y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.), tarjetas de crédito y débito, cajas de seguridad que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en los que aparezca la citada persona; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa

esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, P.B., colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo, se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de abril de 2008.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Javier Álvarez Flores
Rúbrica.

(R.- 266368)

Pemex Exploración y Producción
Región Marina Noreste
PRIMER AVISO GENERAL

Invitación a participar en la realización de pruebas de botella y campo para deshidratar crudo pesado.

En apego al Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo y al Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción en Petróleos Mexicanos, cumpliendo uno de sus objetivos "Restituir la credibilidad y confianza interna y externa en la organización, a través de transparentar sus operaciones y rendición de cuentas; la Subdirección de la Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, Ciudad del Carmen, Campeche, invita a las compañías fabricantes y proveedores de químicos desemulsificantes, para realizar pruebas de botella. Para el servicio de tratamiento costa fuera de crudo maya para reducir el contenido de agua en Plataformas satélites y centros de proceso del Activo Integral Cantarell, en la Sonda de Campeche, México; si estas pruebas resultan satisfactorias, se deberá realizar una prueba en campo a fin de conocer la aplicabilidad y eficiencia de estos productos químicos desemulsificantes en un proceso continuo y con separación trifásica, dichas pruebas se realizarán de acuerdo al calendario siguiente:

Entrega de muestras: del 28 de abril al 7 de mayo de 2008. Total 10 días naturales, en el horario de 7:30 a 15:30 horas.

Prueba de botella: del 12 de mayo al 22 de mayo de 2008, total 11 días naturales.

Pruebas de campo: del 26 de mayo al 9 de julio de 2008. Total 45 días naturales. La fecha límite para la entrega del producto químico para las pruebas de campo será hasta el 26 de junio de 7:30 a 15:30 horas.

Las pruebas de botella las podrán realizar en sus respectivos laboratorios y las pruebas de campo las realizarán en alguna plataforma de la Región Marina Noreste, ubicada en la Sonda de Campeche.

Las empresas que realicen en el periodo señalado de manera satisfactoria tanto las pruebas de botella como las de campo, podrán participar en la licitación pública internacional con TLC que para este efecto se realizará.

Los fabricantes o proveedores que decidan participar, les serán entregadas las muestras para la prueba tipo botella en el laboratorio de producción, ubicado en la Zona Industrial del kilómetro 4.5, tercera nave sección uno, carretera Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche, México, previa entrega de carta de intención de participar en el proceso de pruebas de botella y campo. En este mismo lugar deberán de entregar el producto químico desemulsificante para las pruebas de campo (en tarimas de madera con 4 tambores, flejes metálicos, etiquetas de identificación del producto y rombo de seguridad para su transporte).

Ciudad del Carmen, Camp., a 21 de abril de 2008.
El Gerente de Administración y Finanzas, R.M.NE.

C.P. Pedro Velázquez Velázquez
Rúbrica.

(R.- 266353)

Secretaría de la Función Pública
Dirección General de Administración
Dirección General Adjunta de Recursos Materiales
LICITACION PUBLICA NUMERO LP-EBM-001/2008.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo dispuesto en las Normas Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LP-EBM-001/2008 para la venta de 28 vehículos automotores que ya no resultan útiles para el servicio de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), como se indica a continuación:

PARTIDA No.	MARCA	TIPO	MOD.	VALOR PARA VENTA
1	VOLKSWAGEN	JETTA STD.	1997	\$17,127.85
2	VOLKSWAGEN	JETTA STD.	1997	\$16,724.05
3	VOLKSWAGEN	JETTA STD.	1997	\$16,454.85
4	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$33,684.20
5	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$24,638.16
6	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$25,243.07
7	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, AUTOM.	2000	\$31,690.56
8	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$29,417.20
9	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$27,411.71
10	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, AUTOM.	2000	\$27,192.00
11	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$29,467.40
12	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$26,530.70
13	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$33,031.60
14	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$21,485.60
15	VOLKSWAGEN	JETTA A4 GL, STD.	2000	\$33,031.60
16	FORD	FOCUS STD.	2002	\$29,914.08
17	FORD	MERCURY TRACER	1998	\$11,503.81
18	NISSAN	SENTRA GST STD.	1997	\$11,442.29
19	NISSAN	SENTRA GST STD.	1998	\$16,837.38
20	NISSAN	TSURU GSII STD.	1999	\$15,126.41
21	DODGE	STRATUS SE STD.	1999	\$19,210.68
22	GENERAL MOTORS	PICK UP STD.	1997	\$13,325.40
23	GENERAL MOTORS	PICK UP STD.	1997	\$12,854.30
24	CRYSLER	PT CRUISER AUTOM.	2002	\$51,814.40
25	NISSAN	PICK UP DOBLE CABINA	1999	\$34,816.90
26	DODGE	PICK UP 1500 AUTOM.	1998	\$28,167.30
27	CHEVROLET	CAVALIER AUTOM.	2004	\$57,239.65
28	NISSAN	ESTAQUITAS STD.	1993	\$12,176.25

- Las bases de la licitación se encuentran a su disposición los días hábiles, comprendidos del 22 de abril al 6 de mayo de 2008, de 9:00 a 16:00 horas, en la Subdirección de Almacén e inventarios de la SFP, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1735, mezzanine ala Sur, MZ-106, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, teléfono 2000-3000, extensiones 5111, 5180 y 5040. También se encuentran disponibles en el Departamento de Almacenes e Inventario del INDAABIN, ubicado en avenida Revolución número 642, piso 2, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, teléfono 5563-2699, extensiones 420 y 504. Asimismo, podrán obtenerse en la página electrónica, tanto de la SFP, como del INDAABIN: www.funcionpublica.gob.mx y www.indaabin.gob.mx, respectivamente. Al acceder a dichas páginas, deberá seleccionar la opción de "TRANSPARENCIA" y dentro de este apartado, la opción "VENTA DE VEHICULOS". Cabe aclarar que las bases no tienen ningún costo.

- La revisión de los vehículos se realizará los días hábiles, comprendidos del 22 de abril al 7 de mayo de 2008 de 9:30 a 14:00 horas. Para el caso de las partidas de la 1 a la 23, la revisión se efectuará en avenida Central número 300 (antes calle Toltecas), colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01150, Delegación

Alvaro Obregón, México, D.F., para lo cual deberá comunicarse al Departamento de Control Vehicular de la SFP, al teléfono 2000-3000, extensiones 5152, 5206 y 5029, para obtener la cita correspondiente. Para el caso de partidas de la 24 a la 28, la revisión se efectuará en la calle de Andador Puente de Santa Ana sin número, colonia Cuchilla Ramos Millán, Delegación Iztacalco, código postal 08030, para lo cual deberá comunicarse al Departamento de Almacenes e Inventario del INDAABIN, al teléfono 5563-2699, extensiones 420 y 504, para obtener la cita correspondiente.

- Las ofertas se garantizarán con cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% del valor para venta del vehículo o (s) ofertado(s), conforme a lo establecido en las bases.

- El registro y presentación de ofertas se efectuará el día 8 de mayo de 2008 de 9:30 a 10:30 horas. La apertura de ofertas se realizará a partir de las 10:45 horas. El fallo se dará a conocer el 9 de mayo de 2008 a las 11:00 horas. Ambos eventos se llevarán a cabo en el auditorio localizado en la planta baja ala Norte, del edificio ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

- El retiro de los vehículos se efectuará durante los días hábiles, comprendidos del 12 al 30 de mayo de 2008, de 9:30 a 14:00 horas. Para el caso de partidas de la 1 a la 23, el retiro se efectuará por conducto del Departamento de Control Vehicular de la SFP en avenida Central número 300 (antes calle Toltecas), colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01150, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. Para el caso de las partidas de la 24 a la 28, el retiro se efectuará por conducto del Departamento de Almacenes e Inventario del INDAABIN en la calle de Andador Puente de Santa Ana sin número, colonia Cuchilla Ramos Millán, Delegación Iztacalco, código postal 08030.

- En el caso de aquellos bienes que no se logre su venta en la licitación, se procederá a la subasta de los mismos, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.

La Directora General Adjunta de Recursos Materiales

Mtra. Ana Rebeca Martínez del Sobral Brier

Rúbrica.

(R.- 266355)

DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula decimoquinta de los estatutos sociales de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (DHC), se convoca a los accionistas de DHC a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo a las 10:00 horas, del día 16 de mayo de 2008 en el domicilio social de la sociedad, ubicado en avenida Nader número 35, manzana 9, supermanzana 2, lote 31, interior 1, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación por parte del Director General de DHC del presupuesto para el ejercicio 2008, conforme a las instrucciones de la Asamblea General de Accionistas del 4 de abril del presente. Discusión y, en su caso, aprobación de dicho presupuesto como Acción Material, según se define en el Convenio de Accionistas de fecha 24 de marzo de 1999 que rige a la Sociedad.

II. Designación de los Delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea, y en su caso, las formalicen conforme proceda.

Tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de acciones que lleva la sociedad, o sus representantes. El representante de un accionista que asista a la Asamblea, deberá presentar al iniciar ésta, al secretario o pro-secretario del Consejo de Administración de la sociedad, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia y del depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por telex, facsímile, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas, la identidad del accionista y del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas.

México, D.F., a 10 de abril de 2008.

Presidente del Consejo de Administración

Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V.

Ing. Jorge Ballesteros Franco

Rúbrica.

(R.- 266375)

ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO**

Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/020/TRA/97, da a conocer sus tarifas, mismas que reflejan los ajustes a que se refiere la Sección 6.C de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, así como el ajuste a que se refiere la resolución número RES/157/2000. Estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en conformidad con la disposición 9.66 de la Directiva mencionada.

Tarifas vigentes:	
Cargo por Servicio (Pesos/factura) (1)	368,138.16
Cargo por capacidad por Región (Pesos/Gcal/día/región)	
Tramo 1-Campeche	5.56
Tramo 2-Mérida	17.87
Tramo 3- Valladolid	9.62
Tarifas acumuladas (2)	
Cargo por Capacidad (Pesos/Gcal/día)	
Tramo 1-Campeche	5.56
Tramo 2-Mérida	23.43
Tramo 3-Valladolid	33.04
Cargo por Uso (Pesos/Gcal/km)	
Cargo por Uso por Región (Pesos/región)	
Tramo 1-Campeche	0.70
Tramo 2-Mérida	2.43
Tramo 3-Valladolid	0.62
Tarifas acumuladas (2)	
Cargo por Uso (Pesos/Gcal)	
Tramo 1-Campeche	0.70
Tramo 2-Mérida	3.13
Tramo 3-Valladolid	3.75
Tarifa en Base Interrumpible (pesos/Gcal/día/región)	
Tramo 1-Campeche	6.21
Tramo 2-Mérida	20.12
vvTramo 3-Valladolid	10.13
Tarifas acumuladas (2)	
Tramo 1-Campeche	6.21
Tramo 2-Mérida	26.33
Tramo 3-Valladolid	36.46
	-
Po autorizado (pesos/Gcal)	26.87

Notas:

(1) El cargo por servicio sólo será pagado por aquellos usuarios que no posean su propio equipo de medición y regulación.

(2) Los cargos de cada zona se componen de la suma de todos los tramos ubicados aguas arriba del punto de interconexión del usuario correspondiente.

Mérida, Yuc., a 8 de abril de 2008.

Representante Legal

Francisco Herrera Nuñez

Rúbrica.

(R.- 266377)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
LICITACION PUBLICA ASA-BM-01-08
CONVOCATORIA

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales y Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que regulan la enajenación onerosa de bienes muebles no útiles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, convoca al público en general que tenga interés en participar en la licitación pública número ASA-BM-01-08, que se llevará a cabo en la Gerencia de Adquisiciones y Servicios Generales, para la enajenación de bienes improductivos con la clasificación, localización y depósito de garantía que a continuación se indica:

Lote	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad	Ubicación	Depósito de garantía	Plazo de retiro	Valor para venta
1	Unidades vehiculares Desecho ferroso de segunda	13 14,580	Pza. Kg	Almacén General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Av. 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal	10%	5 días hábiles	\$361.144.00
2	Unidades vehiculares Fotocopiadora	7 7	Pza. Pza.				\$106,195.40
3	Unidades vehiculares	12	Pza.				\$144,665.85

Los interesados en participar, deberán acudir para su registro y compra de bases a la dirección antes citada del 22 al 30 de abril de 2008 de 10:30 a 14:00 horas.

Las bases y sus especificaciones tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, las cuales deben cubrirse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Las bases y sus especificaciones además estarán a disposición de los interesados para su consulta en la dirección antes citada en las fechas y horarios mencionados, así como en la página electrónica de Internet: www.asa.gob.mx.

Los bienes objeto de la enajenación, se encuentran localizados en la dirección antes citada y su verificación física, únicamente podrá realizarse durante los días y horarios establecidos para la venta de las bases. Los bienes adjudicados, cuentan con un plazo para su retiro de cinco hábiles posteriores al acto del fallo.

El registro, recepción y acto de apertura de ofertas, se llevará a cabo en la dirección antes citada, el día 8 de mayo de 2008 de 10:00 a 10:30 horas, formulándose el acta correspondiente que firmarán los asistentes. La adjudicación y fallo respectivo se dará a conocer el día 9 de mayo de 2008 a las 11:00 horas. Una vez emitido el fallo de licitación, se procederá a la subasta del lote o lotes declarados desiertos, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Los participantes deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el 10% sobre precio mínimo de venta o de avalúo del lote o lotes.

A los actos públicos de la licitación, podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.
El Gerente de Adquisiciones y Servicios Generales
Ing. José Luis García Santoveña
Rúbrica.

(R.- 266305)